

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 2 DIC 2021 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TUTELA No.: 110013103024-2019-00606-00
ACCIONANTE: ANA YAMILE PINEDA TORRES
ACCIONADA: FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

En atención a la reiterada solicitud elevada por la accionante Ana Yamile Pineda Torres, la misma estese a lo resuelto en auto del pasado 27 de octubre.

Por Secretaría dese estricto cumplimiento al inciso segundo de la citada decisión, y procédase a archivar el expediente de la referencia.

CÚMPLASE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 2 DIC 2021 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo singular por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420030036001
Demandante: Concentrados Cresta Roja S.A.
Demandado: Miguel Antonio López Rodríguez y otra.

En atención a lo comunicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- respecto al proceso de liquidación de la sociedad ejecutante, la misma estese a lo resuelto en proveídos del 10 de mayo y 30 de julio de la presente anualidad, donde se les informó que esta sede judicial no cuenta con el expediente físico de la referencia.

Adicionalmente se aclara que los pronunciamientos proferidos por este Despacho se efectuaron por la solicitud elevada por dicha entidad frente al embargo de remanentes decretado en contra del señor Miguel Antonio López Rodríguez, por lo que se torna improcedente e innecesario dirigir comunicación alguna al Juez concursal del proceso de liquidación en el cual está inmerso Concentrados Cresta Roja S.A.

Por Secretaria comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito, remitiendo copia de la totalidad del encuadernado.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 178 - 3 DIC 2021
Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

28

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 2 DIC 2021 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Rad. Nro. Sin número – Caja de Vivienda Popular contra Rafael Rincón Díaz y Lilia Eugenia Valdiri de Rincón

En atención al requerimiento efectuado por la Procuradora 31 Judicial II para Asuntos Civiles de esta ciudad, tendiente que se brinde información acerca de la gestión que se haya adelantado para desarchivar el expediente de la referencia, por Secretaria infórmesele que a través del auto proferido el 20 de agosto de la presente anualidad, se le indicó a la señora Claudia Liliana Rincón Valdiri que (i) no aparece ningún proceso radicado con los datos suministrados en las bases de datos o el inventario de esta sede, y (ii) en caso que lo pretendido sea el levantamiento de una medida cautelar, se deberá obrar conforme al artículo 597 del Código General del Proceso por las partes del litigio.

Así mismo se ordenó oficiar a la Oficina de Archivo para que buscará el expediente, el cual, al parecer se encuentra archivado en el paquete Nro. 14 del primero de junio de 1984.

Lo anterior fue comunicado a la interesada a través del correo electrónico claudialrinconv@gmail.com, sin que hasta la fecha se haya hecho alguna manifestación o petición adicional. Es de advertir que la carga de desarchivo recae exclusivamente en la parte interesada, quien con la información suministrada deberá hacer las solicitudes ante la dependencia correspondiente y pagar los emolumentos necesarios.

Remítanse las comunicaciones de rigor por el medio más expedito, remitiendo copia de la totalidad del encuadernado.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>178</u> - 3 DIC 2021 Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 2 DIC 2021

Proceso Declarativo - Pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420160061200

Atendiendo la petición que antecede, y como quiera que la misma se torna procedente, se ORDENA la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto del litigio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-693406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de esta ciudad. Por Secretaría ofíciase a quien y como corresponda dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>128</u></p> <p>Fijado hoy <u>- 3 DIC 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

JST

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 2 DIC 2021

Proceso Especial pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420190041500

Teniendo en cuenta que venció el término para que la parte actora se pronunciara sobre los medios de defensa de la demandada, el Juzgado **DISPONE:**

1. PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 am. del día ocho (08) del mes de marzo del año 2022, a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 de la ley 1564 de 2012, acto al que deberán concurrir personalmente tanto los extremos demandante, demandados, apoderados y curador ad litem, con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20—11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma

2. Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 núm. 7 y 10 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

2.2. De la parte demandante SIMÓN SUÁREZ SANDOVAL, YACKELINE ROJAS FARFÁN Y ÁLVARO SÁNCHEZ.

2.2.1. Dictamen pericial: Correr traslado del dictamen visto a folios 91-124 y su complementación que se encuentra a folios 147-163 por el término de tres (3) días y para los propósitos del art. 228 del Código General del Proceso.

2.2.2. Testimoniales: Con el fin de que bajo la gravedad de juramento, depongan sobre los hechos de la demanda, se cita a declarar a Luis Carlos Rojas Farfán y Jaime Bernal Ortiz, quienes deberán hacerse presentes de manera virtual a la audiencia señalada en el numeral 1 de este proveído. La citación de los declarantes es carga exclusiva de la parte demandante y en caso de que todos, o alguno de ellos, no se encuentre presente el día de la audiencia, esta sede judicial prescindirá de su declaración.

3. Desde ya se advierte a las partes que este sede judicial no hará uso de la

261

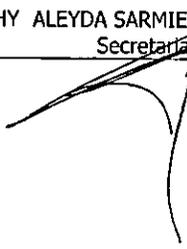
y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en el numeral 7 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el mayor grado posible el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probatorios pedidos. Por lo anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 128
Fijado hoy 3 DIC 2021
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

JST



260

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 2 DIC 2021

Proceso: Especial de pertenencia
Radicado: 11001310302420190041500

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta que el curador ad litem de los demandados contestó demanda y presento escrito de excepciones de mérito en tiempo, dado que acorde a la documental que antecede, solo hasta el 20 de septiembre del año que avanza, tuvo acceso a la totalidad del expediente digital.
2. Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 del Decreto legislativo 806 de 2020, ya que el curador ad litem acreditó haber remitido a los demandantes y a su apoderado el escrito de la contestación de la demanda el 29 de septiembre de 2021 (fl.255), el Juzgado prescinde del traslado de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso.
3. Como consecuencia de lo anterior, téngase en cuenta que la parte actora, dentro del traslado de la contestación de la demanda efectuada por el curador ad litem, mantuvo conducta silente.
4. No acceder a la petición elevada por el curador ad litem el 22 de octubre del año que avanza, consistente en que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso y se emita sentencia anticipada, como quiera que a juicio de esta instancia judicial se requiere el agotamiento de todas las etapas dispuestas en el ordenamiento procesal a efectos de determinar el derecho alegado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>128</u></p> <p>Fijado hoy <u>3 DIC 2021</u></p> <p>a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA</p>
--

1294

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 2 DIC 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo – Ejecución de Sentencia
Rad. Nro. 11001310302420160068100
Ejecutante: Caja de Subsidio Familiar – Colsubsidio
Ejecutado: Profit Solutions S.A.S.

Como quiera que la anterior solicitud cumple con las exigencias legales establecidas en los artículos 305, 306, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la **Caja de Subsidio Familiar - Colsubsidio** contra **Profit Solutions S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$183´540.000 M/Cte., por el concepto reconocido en el ordinal cuarto de la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá el 28 de noviembre de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma desde la fecha en que se notificó de la demanda de reconvencción y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal, variable y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al ordinal quinto de la citada providencia.

1.3. \$18´156.232 M/Cte., por concepto de costas procesales a las que fue condenada la parte demandante principal – demandada en reconvencción en sede de primera y segunda instancia, liquidadas por la Secretaria y aprobadas en auto de 13 de marzo de 2020.

1.4. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil¹.

¹ **ARTICULO 1617. <INDEMNIZACIÓN POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO>**. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.

2a.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo.

3a.) Los intereses atrasados no producen interés.

4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada pagar la obligación aquí reclamada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la providencia ejecutada, de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem* o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

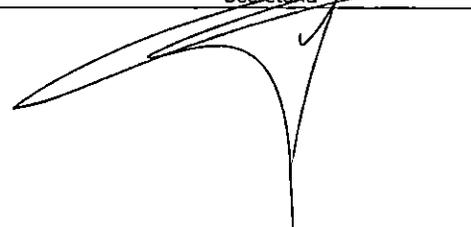
Para efectos de lo anterior, se requiere al apoderado del ejecutante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad Profit Solutions S.A.S., expedidos en un término no mayor a treinta días, así mismo, informe las direcciones, tanto físicas como electrónicas, actualizadas de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>128</u> Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 2 DIC 2021

Proceso Verbal - Otros (Ejecución de la sentencia)
Rad. Nro. 11001310302420180030700

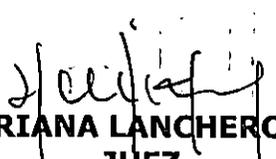
Atendiendo la petición de ejecución elevada por la apoderada del demandado Alejandro Sánchez Saldarriaga, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de ALEJANDRO SÁNCHEZ SALDARRIAGA en contra de MARTA MARYURI BECERRA TAPIAS y ANDRES LISARDO CELEMIN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.900.000 m/cte por concepto liquidación de costas, debidamente aprobadas mediante auto del 17 de septiembre de 2021 (fl.- 496).
2. Por los intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la suma librada en el numeral anterior desde el 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por estado a la parte ejecutada, como quiera que, no transcurrieron 30 días entre el auto que dispuso la aprobación de costas y la solicitud de ejecución. REQUIÉRASE a la parte demandada para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación. Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>128</u>
Fijado hoy <u>3 DIC 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

516

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 2 DIC 2021

Proceso Verbal - otros
Rad. Nro. 110013103024201800307000

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Negar la solicitud de aclaración elevada por el apoderado del demandado Ernesto Miguel Andrade Carrasco el 22 de septiembre de 2021 (fl.497), como quiera que el auto sobre el cual esta se eleva, no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda.

Sumado a ello, el valor señalado por concepto de agencias en derecho, fue el fijado por esta instancia judicial en el ordinal quinto de la sentencia de primera instancia emitida el 26 de febrero de 2020, y su debate es a través del curso de reposición conforme el numeral 5 de artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>128</u> - 3 DIC 2021 Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>

JST

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 2 DIC 2021

Proceso Ejecutivo Singular
Rad. Nro. 11001310302420190007000

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 23 de septiembre de 2021, mediante la cual confirmo la sentencia emitida por esta instancia judicial el 21 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JST

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS
PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY - 3 DIC 2021

No. 128

La secretaria,

203

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 2 DIC 2021

Proceso Ejecutivo Singular
Rad. Nro. 11001310302420190007000

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. REQUERIR *nuevamente* a la secuestre María Nelcy Cárdenas Fuquene en los términos del inciso 4 del auto adiado el 16 de diciembre de 2019, advirtiéndole que en caso de no dar respuesta a la conminación efectuada por el Despacho dentro de los 10 días siguientes contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se dará aplicación a las sanciones previstas para el efecto en el Código General del Proceso.
2. Frente a lo manifestado por el Instituto de Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, OFÍCIESELE a dicha entidad informándole que la medida cautelar decretada a esa entidad mediante oficio No. 1310 del 25 de abril de 2019 a la fecha continua vigente (fl.198-200 c.2), dado que se emitió sentencia de primera instancia el 21 de mayo de 2021 en la que se dispuso continuar con la que dispuso continuar con la ejecución en contra de Grouping S.A.S. y el señor Orlando Sepúlveda Cely en su calidad de miembros del Consorcio Peatonos Go, determinación que fue confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia del 23 de septiembre de 2021
3. Por ser procedente la solicitud que antecede (fl.202), por secretaría, OFICIESE al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, indicándole claramente que se ha tomado nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.0-0821-8524 del 24 de agosto de 2021, y añadiendo que al mismo se le dará el trámite adecuado etapa procesal correspondiente.
4. Por Secretaría, procédase a la liquidación de costas dentro del asunto en cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 8 de la sentencia de primer grado fechada el 21 de mayo de 2021, y lo dispuesto en el ordinal 4 de la sentencia de segunda instancia del 23 de septiembre de 2021

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

JUEZ

(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

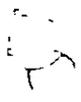
ESTADO Nro. _____

126
- 3 DIC 2021

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

JST

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the signature block and extending downwards.A small, faint handwritten mark or scribble in the bottom right corner of the page.

91
197

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 2 DIC 2021

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Rad. Nro. 11001310302420170049900

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante (fl.195-196), se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso **por pago total de la obligación.**
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que las solicito. **OFÍCIESE** conforme corresponda.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, dejando la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.
4. Como quiera que al momento de la presentación de la demanda las pretensiones de la acción no sumaban una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la ley 1394 de 2010 no habrá lugar a la liquidación y pago del arancel judicial.
5. Cumplido lo anterior, y luego de pasados seis (6) meses luego de la notificación de la presente decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Heidi Mariana Lancheros Murcia

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JST

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE
 EL AVISO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
 FARIÉS POR ANOTACION HELIA.
 EL DÍA DE HOY 3 DIC 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 2 DIC 2021

Proceso Ejecutivo singular – por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420190060500

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Del recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte ejecutante en contra del auto adiado el 3 de noviembre de 2021, por Secretaría córrase traslado a la parte contraria por el término de 3 días en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, tal y como lo dispone el artículo 319 de esa normatividad.
2. Revisando las manifestaciones realizadas en el trámite por las partes, se hace necesario requerirlas para que en adelante den cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, consistente en remitir a las demás partes del proceso un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite al canal digital informado.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	128
Fijado hoy	3 DIC 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario	

JST

64

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., () - 2 DIC 2021

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 11001310302420180058800

Atendiendo la documental y actuaciones procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Tener por notificada mediante conducta concluyente a la llamada en garantía CUELLAR SERRANO GÓMEZ S.A., de todas las providencias emitidas dentro del presente asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo regula el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.
2. Reconocer personería a la abogada Adriana Sofia Pacheco Romero como apoderada de CUELLAR SERRANO GÓMEZ S.A., en los términos y para los fines del poder que le fue conferido y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso. (fl. 23).
3. Como quiera que CUELLAR SERRANO GÓMEZ S.A. en término aporto contestación del llamado en garantía, y de esta acreditó que fue remitida a las demás partes dentro del asunto (fl. 22 c.3), el Juzgado de conformidad con el parágrafo del artículo 9 del Decreto legislativo 806 de 2020, prescinde de los traslados de que tratan los artículos 301 y 370 del Código General del Proceso.
4. Téngase en cuenta que en tiempo CONTEIN S.A.S. – antes CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE INGENIERÍA LTDA y ESGAMOS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., recorrió el traslado de la contestación y excepciones presentadas por CUELLAR SERRANO GÓMEZ S.A (fl.60-63 c.3)

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>128</u> Fijado hoy <u>-13 DIC 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., () - 2 DIC 2021

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 11001310302420180058800

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Previo a tener por notificado a Santiago Alberto Botero Iriarte, la parte interesada deberá aportar al expediente certificado de existencia y de representación legal reciente de la sociedad Cuellar Serrano Gómez S.A., a efectos de verificar que este aun funge como su representante legal.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>128</u> Fijado hoy <u>3 DIC 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

JST